

RESOLUCIÓN No. 00714

POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA INSTITUCIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 930, 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2012ER064952 de 24 de mayo de 2012, el CONSORCIO AIA CONCA Y 2012, identificado con el NIT. 900.499.838-1, Representado Legalmente por LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Institucional, ubicada en la Carrera 9 con Calle 94, Localidad de Chapineró de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para evaluar la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. 04878 del 05 de julio de 2012, en el que se concluyó lo siguiente:

"CONCEPTO TECNICO No. 04878 del 05 de julio de 2012"

1. DATOS DE LA SOLICITUD

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Radicado: 2012ER064952 Fecha: 24/05/2012
Razón Social: CONSORCIO AIA CONCA Y 2012
NIT: 900.499.838-1

RESOLUCIÓN No. 00714

Representante Legal: LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO

Dirección de notificación: calle 94 N° 20-32

Teléfono: 2562710

2. OBJETO Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo valla institucional convencional

3. ANTECEDENTES

a. Texto Publicitario: CONSTRUCCION DE LA INTERSECCION A DESNIVEL DE LA AVENIDA LAUREANO GOMEZ (AK 9) POR CALLE 94 Y SU CONEXIÓN CON LA AVENIDA SANTA BARBARA (AK 19)

b. Tipo de elemento: Valla Institucional

c. Área del elemento: 8 M2

d. Ubicación elemento: Espacio Publico

e. Responsable Elemento: Luis Fernando Carrillo Caycedo

f. NIT - CC: 900.499.838-1

g. Dirección ubicación del Elemento: Carrera 9 con calle 94

h. Localidad: Chapinero

i. Sector de actividad: Residencial

j. Fecha de la visita: Se valoro con la información radicada por el solicitante.

4. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Condiciones generales

VALLA INSTITUCIONAL: Tal como lo establece el Artículo 14 Decreto 959 de 2000. "Vallas institucionales. Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se registrarán por lo previsto en este acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 m². Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos. Ver la Resolución del Ministerio de Transporte 300 de 1996."

5. VALORACION TÉCNICA:

El elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

RESOLUCIÓN No. 00714

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud de registro con radicado No 2012ER064952 DE 24/05/2012, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de duración del tiempo de la obra.

"ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) c) *Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez analizada la solicitud de registro impetrada por el CONSORCIO AIA CONCAY 2012, identificado con el NIT. 900.499.838-1, Representado Legalmente por LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO, y las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No 04878 del 05 de julio de 2012, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo, por ajustarse a lo establecido en el Decreto 959 de 2000, es especial a lo estipulado en los artículos 3 y 9 que textualmente dicen:

"ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) c) *Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)*

ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

RESOLUCIÓN No. 00714

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 1º, literal i), de la Resolución 3074 del 2011, corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos....."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a CONSORCIO AIA CONCAY 2012, identificado con el NIT. 900.499.838-1, Representado Legalmente por LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO, registro de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Institucional para el elemento ubicado en la Carrera 9 con Calle 94, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	CONSORCIO AIA CONCAY 2012.	No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA	Radicado 2012ER064952 del 24/05/2012
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	Calle 94 No. 20 - 32 de esta ciudad.	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	Carrera 9 con Calle 94 de esta ciudad.
TEXTO PUBLICIDAD	CONSTRUCCION DE LA INTERSECCION A DESNIVEL DE LA AVENIDA LAUREANO GOMEZ (AK 9) POR CALLE 94 Y SU CONEXIÓN CON LA AVENIDA SANTA BARBARA (AK 19)	TIPO ELEMENTO	ELEMENTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR TIPO VALLA INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No. 00714

UBICACIÓN	Espacio Público	FECHA VISITA	NO FUE NECESARIO SE VALORÓ CON LA INFORMACIÓN RADICADA POR EL SOLICITANTE
------------------	-----------------	---------------------	---

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO.		
VIGENCIA	(2) DOS AÑOS	ILUMINACIÓN	

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

RESOLUCIÓN No. 00714

- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000, y el Decreto 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO AIA CONCAY 2012, identificada con el NIT. 900.499.838-1, o a quien haga sus veces, en la Calle 94 N° 20-32 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00714

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de julio del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SPA - 17-2012 - 1142

Elaboró:

Yudy Arleidy Daza Zapata

C.C.: 41056424

T.P.: 691750

CPS: CONTRAT
O 025 DE,
2012

FECHA
EJECUCION: 5/07/2012

Revisó:

German Eduardo Jimenez Leon

C.C.: 79829912

T.P.: A25162003
-79829912

CPS: CONTRAT
O 302 DE
2011

FECHA
EJECUCION: 5/07/2012

Haipha Thricia Quiñonez Murcia

C.C.: 55203340

T.P.: 4

CPS: BORRAR
USER

FECHA
EJECUCION: 6/07/2012

Edgar Alberto Rojas

C.C.: 88152509

T.P.:

CPS:

FECHA
EJECUCION: 5/07/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas

C.C.: 88152509

T.P.:

CPS:

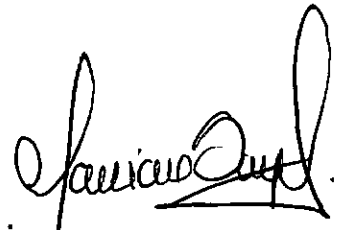
FECHA
EJECUCION: 5/07/2012

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 09 JUL 2012 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Resol 714 / 6 Julio 2012 al señor (a) MARY ANN SAMPER FUENTES en su calidad de APODERADA

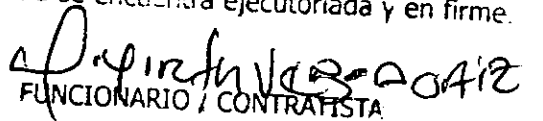
Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.823.236 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de oposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Mary Ann Samper
Dirección: Calle 94 No. 20-32
Teléfono (s): 256 2710
MARTA CORREA


9:10 Am

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy 17-07-2012 (17) del mes de JULIO del año (2012), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA